ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0047-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lidia Pérez Barcenas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Adherir a las actividades que procesen datos personales de personas físicas dentro y fuera del territorio Mexicano, y se modificarán los significados de Portabilidad, Sistema Nacional**,** Responsable, aplicándose de manera supletoria las disposiciones que emita el Sistema o los diversos organismos internacionales de los que México forme parte, en el caso de los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios agregando la "exactitud", el tratamiento de datos personales debe tener un propósito claro y razonable respetando en todo momento la privacidad y adoptando un método que tenga el menor impacto en los derechos e intereses personales, esta recopilación de los datos personales debe limitarse al alcance mínimo para lograr el propósito del tratamiento,

no permitiendo la recopilación excesiva de información personal y en caso de que el propósito del tratamiento de datos personales, el método y los tipos de datos personales procesados cambien se deberá obtener nuevamente el consentimiento del individuo, si el particular otorga su consentimiento dentro de un documento que aborda otros temas, dicha solicitud debe presentarse de tal manera en que sea fácil de distinguir de los demás asuntos, esta presentación debe ser clara y comprensible, accesible de manera sencilla, y utilizar un lenguaje claro y directo en relación con el tratamiento de la información personal de un menor y será considerado legal si éste tiene al menos 16 años y en caso de que sea menor de 16 años el manejo de la información solo será legal si el consentimiento fuese otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor y solo en la medida en que fue otorgado o autorizado deberá verificar en esos casos que el consentimiento fue otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor, tomando en consideración los medios tecnológicos que tengan a su disposición, así mismo se deberá informar al particular sobre la necesidad de procesar sus datos personales sensibles y el posible impacto en los derechos e intereses personales, procesar únicamente los datos personales mínimamente indispensables para sus fines comerciales y declarados en el territorio nacional, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6°, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA +** DECRETO **ÚNICO**. Se **reforman** los artículos 1; 2, fracción II; 3, fracciones IV, VI y XIV; 5; 6; 7; 8; 9; 10, fracción VI; 12; 14; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 28; 29; 32; 33; 34; 35; 44;45; 46, fracciones II y IV; 47; 55; 56;; 64, fracciones II, III y IV; y 67; se **adicionan** los artículos: 3, fracciones XII Bis y XV Bis; 8 Bis; 8 Ter; 12 Bis; 17, fracción III;Capítulo II Bis; 21 Bis; 21 Ter; 21 Quáter; 23 Bis; y 63, fracción XX; y se **derogan** los artículos: 2, fracción I; 3, fracción XV; 37, fracción II; 41; 42; y 43, todos de la Ley Federal de Protección de Datos

	Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de **las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus** datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
No tiene correlativo	**Esta Ley se aplicará a las actividades que procesen datos personales de personas físicas dentro y fuera del territorio Mexicano.**
Artículo 2. …	Artículo 2. …
I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.	I. Se deroga; II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal **o doméstico**, y sin fines de divulgación o utilización comercial.
Artículo 3.- …	Artículo 3.- …
I. a la **III.** …	I. a III. …
IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.	IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad **libre, específica, informada e inequívoca por la que el** titular de los datos **acepta, ya sea mediante una**

	declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de los mismos.
V. …	V. …
VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.	VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, **datos biométricos**, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.
VII. a la **XII.** …	VII. a XII. …
No tiene correlativo	**XII Bis. Portabilidad: Prerrogativa de los titulares de datos personales que les permite, bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos.**
XIII. …	XIII. …
XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que **decide sobre el** tratamiento de datos personales.	XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que**, solo o junto con otros, determine los fines y medios del** tratamiento de datos personales.

V. *Secretaría: Secretaría de Economía*.	XV. **Se deroga.**
No tiene correlativo	**XV Bis. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**
XVI. a la **XIX**. …	XVI. a XIX. …
Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones *del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*	Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones **que emita el Sistema o los diversos organismos internacionales de los que México forme parte.**
Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones *contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*	Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones **que dentro de su competencia se establezcan.**
Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.	Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, **exactitud**, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.
Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.	Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita**, leal y a través de medios justos y legales, conforme** a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

…	El tratamiento de datos personales **debe tener un propósito claro y razonable respetando en todo momento la** privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley**, adoptando en la medida de lo posible, un método que tenga el menor impacto en los derechos e intereses personales.**
En todo tratamiento de datos personales*, se presume que existe la expectativa razonable de* privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.	**La recopilación de los datos personales debe limitarse al alcance mínimo para lograr el propósito del tratamiento, y no se debe permitir la recopilación excesiva de información personal.**
No tiene correlativo	Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular **y de manera individual,** salvo las excepciones previstas por la presente Ley.
Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular*,* salvo las excepciones previstas por la presente Ley.	El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.
…	Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.
Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.	Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las

…	excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.
…	El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.
No tiene correlativo	**En caso de que el propósito del tratamiento de datos personales, el método y los tipos de de datos personales procesados cambian, se deberá obtener nuevamente el consentimiento del individuo.** **Artículo 8 Bis.- Si el particular otorga su consentimiento dentro de un documento que aborda otros temas, la solicitud de consentimiento debe presentarse de tal manera en que sea fácil de distinguir de los demás asuntos. Esta presentación debe ser clara y comprensible, accesible de manera sencilla, y utilizar un lenguaje claro y directo.** **Artículo 8 Ter.- En relación con el tratamiento de la información personal de un menor, será considerado legal si éste tiene al menos 16 años. En caso de que el niño sea menor de 16 años, el manejo de la información solo será legal si el consentimiento fue otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor, y solo en la medida en que fue otorgado o autorizado.**

No tiene correlativo	**El responsable del tratamiento de la información deberá verificar en estos casos que el consentimiento fue otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor, tomando en consideración los medios tecnológicos que tengan a su disposición**.
Artículo 9.- …	Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.
No podrán crearse bases *de* datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.	**El responsable deberá informar al particular sobre la necesidad de procesar sus** datos personales sensibles **y el posible impacto en los derechos e intereses personales.** No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.
Artículo 10.- …	Artículo 10.- …
I. a la **V. …**	I. a V. …
VI. Sean indispensables para la atención médica, la *prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia*	VI. Sean indispensables para la atención médica, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice

sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o	por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
VII. …	VII. …
Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.	Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular, informándole de manera integral las nuevas finalidades del tratamiento.
No tiene correlativo	**Artículo 12 Bis.- El responsable del tratamiento de los datos personales deberá determinar si el tratamiento con otro fin es compatible y proporcional con el fin para el cual se recabaron inicialmente los datos personales.**
Artículo 14.- El responsable **velará por el** cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las	Artículo 14.- El responsable **deberá garantizar el correcto** cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo

medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.	momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.
Artículo 17.- …	Artículo 17.- …
I. …	I. …
II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.	II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad**, y**
	III. El responsable garantizará que el aviso de privacidad se encuentre disponible para consulta a través de medios digitales y/o electrónicos, haciéndole saber al titular el medio por el cual podrá consultar el mismo.
No tiene correlativo	
Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.	Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas*,* **físicas y tecnológicas** que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
…	Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo, se tomará en cuenta el riesgo

Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de *sus* derechos. **Artículo 21.-** …	existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico. Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que **se tomen** las medidas correspondientes a la defensa de **los** derechos **del titular, así como para las posibles responsabilidades que deriven de éstas.** Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.
No tiene correlativo **No tiene correlativo**	**El responsable o terceros deberán procesar únicamente los datos personales mínimamente indispensables para sus fines comerciales y declarados en el territorio nacional, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados.**
	CAPÍTULO II BIS **De las Sociedades de Información Crediticia** **Artículo 21 Bis.- Se considerará legal el tratamiento de datos personales relacionados con el incumplimiento de obligaciones de naturaleza financiera o crediticia por parte de sistemas o**

No tiene correlativo	**entidades de información crediticia, siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios: I. Que los datos hayan sido proporcionados por el acreedor o por quien actúe por si mismo o a través de su representante legal;** **II. Que los datos se refieran a deudas vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de controversias vinculante entre las partes;** **III. Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, con indicación de aquéllos en los que participe.** **La entidad que mantenga el sistema de información crediticia con datos relativos al incumplimiento de obligaciones financieras o de crédito deberá notificar al afectado la inclusión de tales datos y le informará sobre la posibilidad de ejercer los derechos establecidos la presente Ley;** **IV. Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de cinco años desde la fecha de vencimiento de la obligación financiera o de crédito;**

No tiene correlativo	**V. Que los datos referidos a un deudor determinado solamente puedan ser consultados cuando quien consulte el sistema mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cantidad pecuniaria o este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica, como sucede, entre otros supuestos, en los previstos en la legislación en materia financiera;** **Artículo 21 Ter.- Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores, tendrán la condición de responsables, y** **Artículo 21 Quáter.- Lo señalado en el artículo 21 Bis no abarca los casos en los cuales la información crediticia haya sido vinculada por la entidad que administre el sistema con datos adicionales, distintos a los contemplados en dicho artículo, y que estén relacionados con el deudor, siendo obtenidos de fuentes distintas.**
Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación **y** oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.	Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición **y portabilidad** previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

No tiene correlativo	**Con relación a los datos personales de las personas fallecidas, solo podrá ejercer los derechos que otorga el presente capítulo, quien acredite tener interés jurídico, conforme a las leyes aplicables e invariablemente cuando el titular de los derechos haya expresado de forma inequívoca su consentimiento para tal efecto, o por mandato judicial.**
Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.	Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, **obtener del responsable del tratamiento la confirmación de si se están tratando o no sus datos personales,** así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.
No tiene correlativo	**Artículo 23 Bis.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el titular de los datos personales podrá acceder a la siguiente infromación:** **I. Acceder a la finalidad del tratamiento;** **II. Tipo de datos personales recabados;** **III. Encargados o terceros a los que se le transfirieron los datos personales, y**
No tiene correlativo	**IV. El plazo de conservación de los datos personales, así como los criterios utilizados para determinar este plazo**
Artículo 24.- …	Artículo 24.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

No tiene correlativo	**Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen o corrijan los datos personales que sean incompletos e inexactos.** **Artículo 27 Bis.- El titular tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en la modalidad de portabilidad, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable.**
Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación *u* oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.	Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación*,* oposición **o portabilidad** respecto de los datos personales que le conciernen.
Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación *u* oposición deberá contener y acompañar lo siguiente: **I.** a la **IV.** …	Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación*,* oposición **o portabilidad** deberá contener y acompañar lo siguiente: I. a IV. …
Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación *u* oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.	Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación*,* oposición **o portabilidad** la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad

	del solicitante o representante legal, según corresponda.
Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando *así lo justifiquen las circunstancias del caso.*	Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y **cuando se realice de manera fundada y motivada. En tal caso, el responsable deberá notificarlo al titular de los datos personales en un periodo que no podrá ser mayor a la fecha límite de atención de la solicitud.**
No tiene correlativo	**Artículo 32 Bis.- Cuando los datos proporcionados por el particular resulten incorrectos o incompletos, se le prevendrá por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, aporte mayores elementos para la búsqueda y eventual localización de sus datos personales.**
Artículo 33.- …	Artículo 33.- La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.
En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulta no serlo, *bastará con que así se le indique* al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.	En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulte no serlo, deberá fundar y motivar las razones por las cuales la solicitud no procede, **indicándole** al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.

Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales*, o* a realizar la rectificación *o* cancelación **o** conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:	Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, a realizar la rectificación**,** cancelación**,** conceder la oposición al tratamiento de los mismos, **o realizar la portabilidad de los datos personales** en los siguientes supuestos:
I. a la **V.** …	I. a V. …
…	…
Artículo 35.- …	Artículo 35.- La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos.
Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en *el Distrito Federal*, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas. El titular podrá presentar una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo.	Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en **la Ciudad de México**, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas. El titular podrá presentar **ante la autoridad competente** una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo.
Artículo 37.- …	Artículo 37.- …
I. …	I. …

II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;	II. Se deroga;
III. a la **VII.** …	III. a VII. …
Artículo 41.- *La Secretaría, para efectos de esta Ley, tendrá como función difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial en territorio mexicano; promoverá las mejores prácticas comerciales en torno a la protección de los datos personales como insumo de la economía digital, y el desarrollo económico nacional en su conjunto.*	Artículo 41.- **Se deroga.**
Artículo 42.- *En lo referente a las bases de datos de comercio, la regulación que emita la Secretaría, únicamente será aplicable a aquellas bases de datos automatizadas o que formen parte de un proceso de automatización.*	Artículo 42.- **Se deroga.**
Artículo 43.- La Secretaría tiene las siguientes atribuciones: **I.** *Difundir el conocimiento respecto a la protección de datos personales en el ámbito comercial;* **II.** *Fomentar las buenas prácticas comerciales en materia de protección de datos personales;* **III.** *Emitir los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances de los avisos de privacidad en*	Artículo 43.- **Se deroga.**

coadyuvancia con el Instituto, a que se refiere la presente Ley; **IV.** *Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 40, en coadyuvancia con el Instituto;* **V.** *Fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de los mecanismos y medidas de autorregulación a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, incluido la promoción de Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, en coadyuvancia con el Instituto;* **VI.** *Llevar a cabo los registros de consumidores en materia de datos personales y verificar su funcionamiento;* **VII.** *Celebrar convenios con cámaras de comercio, asociaciones y organismos empresariales en lo general, en materia de protección de datos personales;* **VIII.** *Diseñar e instrumentar políticas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio electrónico, así como para promover el desarrollo de la economía digital y las tecnologías de la información en materia de protección de datos personales;* **IX.** *Acudir a foros comerciales nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales, o en aquellos eventos de naturaleza comercial, y* **X.** *Apoyar la realización de eventos, que contribuyan a la difusión de la protección de los datos personales*	
Artículo 44.- Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su	Artículo 44.- Las personas físicas o morales, **en colaboración con la autoridad competente**, podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos

eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.	esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.
…	Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al Instituto.
Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a *instancia* del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.	Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a **solicitud** del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.
En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada *a partir* de que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.	En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada **ante la autoridad competente al día siguiente** que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la

...	solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición. La solicitud de protección de datos también procederá en los mismos términos cuando el responsable no entregue al titular los datos personales solicitados; o lo haga en un formato incomprensible, se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponda a la información requerida.
Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de *la misma* al responsable, para que, en el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.	Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de **ésta** al responsable, para que, en el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.
El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del responsable las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, *el Instituto* notificará al responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación. *Para el debido desahogo del procedimiento, el Instituto resolverá sobre la solicitud de protección de datos formulada, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, como pueden serlo aquéllos que deriven de la o las audiencias que se celebren con las partes.*	**La autoridad competente** admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del responsable las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, **la autoridad competente** notificará al responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Para el debido desahogo del procedimiento, el Instituto resolverá sobre la solicitud de protección de datos formulada, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, como pueden serlo aquéllos que deriven de la o las audiencias que se celebren con las partes. El Reglamento de la Ley establecerá la forma,

El Reglamento de la Ley establecerá la forma, términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.	términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.
Artículo 46.- …	Artículo 46.- …
I. …	I. …
II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación *u* oposición de datos personales;	II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación**,** oposición o portabilidad de datos personales;
III. …	III. …
IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50;	IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, **o bien, la fecha en la que se realizó la solicitud, en caso de no haber recibido respuesta por parte del responsable,** salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50;
V. a la **VI.** …	V. a VI. …
…	…
Artículo 47.- El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.	Artículo 47.- El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar **de manera fundada y motivada**, por una vez y hasta por un período igual este plazo.

Artículo 55.- Interpuesta la solicitud de protección de datos ante la falta de respuesta a una solicitud en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación *u* oposición por parte del responsable, el Instituto dará vista al citado responsable para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En caso de que la respuesta atienda a lo solicitado, la solicitud de protección de datos se considerará improcedente y el Instituto deberá sobreseerlo.	Artículo 55.- Interpuesta la solicitud de protección de datos ante la falta de respuesta a una solicitud en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación**,** oposición **o portabilidad** por parte del responsable**,** el Instituto dará vista al citado responsable para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En caso de que la respuesta atienda a lo solicitado, la solicitud de protección de datos se considerará improcedente y el Instituto deberá sobreseerlo.
…	En el segundo caso, el Instituto emitirá su resolución con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del responsable que alude el párrafo anterior.
…	Si la resolución del Instituto a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de la solicitud, el responsable procederá a su cumplimiento, sin costo alguno para el titular, debiendo cubrir el responsable todos los costos generados por la reproducción correspondiente.
Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia *Fiscal y* Administrativa.	Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Artículo 63.- …	Artículo 63.- …
I. a la **XVII**. …	I. a XVII. …
XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley*, y*	XVIII.Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley**;**

XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley*.*	XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley**, y**
No tiene correlativo	**XX. No informar de manera inmediata al titular, una vulnerabilidad que afecte de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales.**
Artículo 64.- …	Artículo 64.- …
I. …	I. …
II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en *el Distrito Federal*, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;	II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en **la Ciudad de México** , en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;
III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en *el Distrito Federal*, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y	III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en **la Ciudad de México** , en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en *el Distrito Federal.* En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.	IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en **la Ciudad de México.** En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.
Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos	Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, **los transfiera o**

personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.	provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.